

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

**Riosucio, Caldas, 31 de agosto de 2023**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo a la señora Juez que, en la plataforma de depósitos judiciales se evidencian dos consignaciones adelantadas a favor de este trámite:

1. Deposito judicial No. 418350000042789 del 27 de agosto de 2023 por valor de \$1.400.000 proveniente del Banco Bancolombia<sup>1</sup>.
2. Deposito judicial No. 418350000042807 del 27 de agosto de 2023 por valor de \$1.400.000 proveniente del Banco Davivienda<sup>2</sup>.

Dichas consignaciones se dan dentro del término de cinco (5) días otorgados para su pago, fruto del embargo decretado. También se deja constancia de que el término de diez (10) para excepcionar finalizó en silencio por parte del ejecutado el 30 de agosto de 2023.

Adicional, obran los siguientes correos electrónicos provenientes del actor popular.

1. Solicitando sanción por desacato por que no obra consignación de agenciasen derecho<sup>3</sup>.
2. Solicitando entrega del deposito consignado, desiste de la acción ejecutiva, renuncia a términos de notificación y ejecutoria<sup>4</sup>.
3. Solicita autorizar la entrega del título, desiste de la acción, renuncia a términos de notificación y ejecutoria<sup>5</sup>.
4. Requiere se autorice la entrega del dinero, desiste de la acción ejecutiva, renuncia a términos<sup>6</sup>.
5. Solicita se autorice la entrega del dinero consignado, desiste de la acción, renuncia a términos de notificación y adicional, indica que como no se le ha entregado el deposito pode continuar con la ejecución y se liquide costas<sup>7</sup>

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

**DIANA CAROLINA LOPERA MORENO**  
**Secretaria**

---

<sup>1</sup> Archivo 24 PDJ\_RPT\_Medida

<sup>2</sup> Archivo 20PDJ\_RPT\_Medida

<sup>3</sup> Archivo 13 CorreoApopular15ago2023

<sup>4</sup> Archivo 14 CorreoApopular15ago2023

<sup>5</sup> Archivo 19 CorreoActor16ago2023

<sup>6</sup> Archivo 21 CorreoActorPopular25ago2023

<sup>7</sup> Archivo 22CorreoSolicitudActorP29ago2023



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 2023-00043-00**

Se evidencia en las presentes diligencias, que se encontraba corriendo término al ejecutado para pagar o proponer excepciones; en tiempo oportuno y en razón al embargo decretado se advierte los depósitos judiciales N° 418350000042789 del 14 de agosto de 2023 por valor de \$1.400.000,00 proveniente del Banco Bancolombia y el N° 418350000042807 del 27 de agosto de 2023 por valor de \$1.400.000,00 proveniente del Banco Davivienda.

Para resolver se

**CONSIDERA:**

El artículo 431 del C.G.P., aplicable en este caso por integración normativa, dispone:

*“PAGO DE SUMAS DE DINERO. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada (...)”*

En este asunto, ha de indicarse que, a raíz de la respectiva consignación y las repetitivas solicitudes presentadas por el actor popular consistente en que se le cancele la condena en costas a la que fue forzada la parte accionada en sentencia de primera instancia, se tiene que, con dichas consignaciones se satisface con creces la ejecución, y atendiendo que las mismas fueron adelantadas dentro del término de cinco (5) días, no existe objeto para continuar con el presente trámite, pues si bien son fruto del embargo, también lo es que, las 5 solicitudes del actor popular van encaminadas al desistimiento de la acción si obra pago.

Por tanto, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial N° 418350000042789 del 14 de agosto de 2023 por valor de \$1.400.000,00 proveniente del Banco Bancolombia, disponiéndose la entrega al actor popular de

la suma de \$1.160.000 y la devolución a la entidad accionada de la suma de \$240.000,00 restante de dicho depósito, además del título N° 418350000042807 del 27 de agosto de 2023 por valor de \$1.400.000,00 proveniente del Banco Davivienda.

Por último, se le advierte al actor popular que los términos dispuestos en el Código General del Proceso son de obligatorio cumplimiento, y este despacho no puede de manera prioritaria atender sus múltiples requerimientos, y menos desistir del término otorgado a la entidad accionada, sin que éste lo hubiera solicitado.

Por lo tanto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminada la presente ejecución por pago seguida a continuación de la Acción Popular promovida por señor **Mario Alberto Restrepo Zapata**, contra **Jardines del Renacer S.A.S (Exequiales Jardines del Renacer San Lorenzo)**, por lo expuesto en los considerandos.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas de embargo decretadas a través del proveído de fecha 09 de agosto de 2023. Por secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO:** Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial N° 418350000042789 del 14 de agosto de 2023 por valor de \$1.400.000,00 proveniente del Banco Bancolombia, disponiéndose la entrega al actor popular de la suma de \$1.160.000 y la devolución a la entidad accionada de la suma de \$240.000,00 restante de dicho depósito, además del título N° 418350000042807 del 27 de agosto de 2023 por valor de \$1.400.000,00 proveniente del Banco Davivienda.

**CUARTO:** Archivar el proceso, previo cumplimiento del ordinal anterior.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Monica Viviana Gil Sanchez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b525482589424ddab16241001792466a2479404af5014ca8b2124276f2824d14**

Documento generado en 31/08/2023 02:55:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**